

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y,

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el

Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y adolescencia.

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

**Que**, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, determina que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

**Que**, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes...”

**Que**, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

**Que**, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

**Que**, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”.

**Que**, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

**Que**, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

**Que**, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del Consejo Cantonal de protección de derechos manifiesta que: “Cada gobierno autónomo descentralizado, municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en Protección de Derechos.

Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria con representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Que**, el artículo 322 del COOTAD establece, los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi,

observar y aplicar los preceptos jurídicos antes indicados con el propósito de garantizar los derechos y protección integral de los grupos de atención prioritaria de su jurisdicción;

En el ejercicio de la atribución y deber que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a), en concordancia con el art. 322 del mismo cuerpo legal; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL  
SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS  
DEL CANTÓN YACUAMBI**

**TITULO I  
DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS  
DEL CANTÓN YACUAMBI**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICION, AMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- Definición.-** El Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos del cantón Yacuambi, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo, y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Igualdad Protección Integral de Derechos cantonal, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos del cantón Yacuambi, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Yacuambi; incluidas sus áreas de influencia, parroquiales, barriales, comunidades urbanas y rurales.

**Art. 3.- Principios.-** Los principios que rigen el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos, serán: de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interés superior del niño/a, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo

los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

#### **Art. 4.- Objetivos.-**

1. Asegurar el ejercicio, garantía, y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
2. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
3. Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la ley de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YACUAMBI**

**Art. 5.-** Los organismos que conforman el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos del Cantón Yacuambi, son:

1. Organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
  - a. Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
  - a. Junta Cantonal de Protección de Derechos;
  - b. La Administración de Justicia especializada en la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;
  - c. Fiscalía;
  - d. Juzgados;
  - e. La Defensoría del Pueblo;
  - f. Intendencia General de Policía;
  - g. Comisaría de Policía;
  - h. Policía Nacional;
  - i. Defensoría Pública;
  - j. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
  - k. Defensorías Comunitarias;
3. Organismos de consulta:
  - a. Consejos Consultivos de grupos de atención prioritaria.
4. Organismos de ejecución:
  - a. Entidades públicas y privadas de atención.

## TITULO II

### ORGANISMO CANTONAL, DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON YACUAMBI

**Art. 6.- Naturaleza Jurídica-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Yacuambi.

**Art. 7.- Del Patrimonio.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 8.- Del Financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, en cumplimiento a las disposiciones del Art. 598 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para lo cual deberá hacer constar en la proforma presupuestaria anual la respectiva partida presupuestaria garantizando la aprobación de la misma, así como la transferencia de los recursos aprobados.

**Art. 9.- Integración.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y por representantes del Estado, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

#### ***1. Son representantes por el Estado:***

- a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- b) Un delegado/a permanente de la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social y su alterno/a
- c) Un delegado/a permanente de la Dirección Distrital del Ministerio de Salud o su



- alterno/a
- d) Un delegado/a permanente de la Dirección Distrital de Educación o su alterno.
  - e) El/la Representante de la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi y/o su alterno/a.
  - f) Un/a Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y/o su alterno.

## **2. Son representantes por la Sociedad Civil:**

- a) Un/a Representante de las Organizaciones de género y/o su alterno/a
- b) Un/a Representante de las Organizaciones de los pueblos y nacionalidades existentes en nuestro cantón o su alterna/o
- c) Un/a Representante de las Organizaciones de niños /as y adolescentes o su alterno/a
- d) Un/a Representante de las Organizaciones del Adulto/a Mayor o su Alterno/a.
- e) Un/a Representantes de las Organizaciones Juveniles del Cantón o su Alterno/a.
- f) Un/a Representante de las Organizaciones de personas con discapacidad o su alterno/a.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informadas a sus respectivas instituciones y/o organizaciones sociales, sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La representatividad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será siempre institucional, no podrá ser considerada individual o de carácter personal bajo ningún aspecto.

Estará presidido por el Alcalde y/o Alcaldesa, la máxima Autoridad de la función ejecutiva Municipal o su delegada o delegado;

**Art. 10.- Representantes del Estado.-** Los delegados/as del Estado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, acreditarán su participación ante el presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaría de la Institución respectiva.

**Art. 11.- Representantes de la Sociedad Civil.-** Los/as integrantes principales y alternos/as de la sociedad civil serán elegidos/as democráticamente a través de Asambleas Cantonales convocadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi **Transitorio**, para lo cual el mismo Consejo elaborará el respectivo reglamento de elecciones.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán un período que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde y/o Alcaldesa, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 12.- Requisitos de los Miembros.-** Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Demostrar interés en temas relacionados con protección de derechos a grupos de atención prioritaria.
4. Acreditar probidad y capacidad para desempeñar la función

**Art. 13.- Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
3. Quienes hayan sido responsables de delitos de malversación de fondos o enriquecimiento ilícito.
4. Quienes hayan sido sujetos responsables de violencia intrafamiliar.
5. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
6. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 14.- Declaraciones Juramentadas.-** Los miembros principales de la sociedad civil, presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza, la misma que la deben hacer en la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 15.- De las Dietas.-** Los miembros de Estado que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, no percibirán dietas de este organismo por las actividades cumplidas, ya que asumirán al voluntariado de acción social y desarrollo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi recibirán una dieta por cada sesión ordinaria o extraordinaria, en base a la reglamentación emitida al respecto.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON YACUAMBI

**Art. 16.- Del Funcionamiento.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Yacuambi, al ser un organismo con personería jurídica, de derecho público y que goza de autonomía administrativa funcional, deberá aprobar su reglamento interno y todos los instrumentos legales necesarios para normar su funcionamiento.

**Art. 17.- ATRIBUCIONES:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del

cantón Yacuambi tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para promover y exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a nivel local.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- h) Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Yacuambi, para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- i) Promover la conformación de los Consejos Consultivos de titulares de derechos, como instancias de participación para la consulta.
- j) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades con los grupos de atención prioritaria;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- l) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 18.- De la Estructura.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi:

1. El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. La Presidencia y Vicepresidencia;
3. Las Comisiones; y,
4. La Secretaría Ejecutiva;

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PLENO, LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, COMISIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN YACUAMBI**

**Art. 19.- Del Pleno del Consejo.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 20.- De las Sesiones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos a fin de dar cumplimiento a sus funciones, se reunirá ordinariamente cada tres meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 21.- Quórum.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Todos los demás mecanismos necesarios para el cumplimiento de las sesiones serán determinados en el reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 22.- Votaciones.-** Las votaciones podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrá abstenerse de votar, el presidente tendrá voz y voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 23.- La Presidencia.-** Será asumido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a permanente; representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, con las competencias y responsabilidades establecidas por la ley; convocará y presidirá las sesiones del Consejo; firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

**Art. 24.- La Vicepresidencia.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi contará con un/una Vicepresidente/a, será elegido/a por los miembros del mismo Consejo entre los delegados de la sociedad civil, durará en sus funciones el mismo periodo para el cual fue electo el Alcalde y/o Alcaldesa; subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de éste; y, podrá convocar a sesiones según lo regule el reglamento interno.

**Art. 25.- Conformación de Comisiones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, en base a las funciones del Consejo.

**Art. 26.- Resoluciones.-** Las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi son obligatorias para todos los miembros integrantes del mismo, para la Secretaría Ejecutiva, organismos públicos y organismos privados.

**Art. 27.- Promulgación y Publicación.-** Todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi serán publicadas por el mismo en sus dominios web; así también serán publicadas dichas resoluciones en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del cantón Yacuambi; en los dominio web del mismo y de las instituciones que forman parte del Consejo.

## CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 28.- La Secretaría Ejecutiva.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 29.- Proceso de Designación de la secretaria/o ejecutiva/o.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será la persona quien designe directamente al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción.

**Art. 30.- Perfil del/la Secretaria/o Ejecutiva/o.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tales como: derechos humanos, género, adulto mayor, juventud, interculturalidad, discapacidad;
- b. Deberá acreditar un título profesional, en área jurídica, administrativa, trabajo social, psicología; y/o afines.
- c. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d. Capacidad de negociación y mediación de Conflictos
- e. Gestionar ante Ministerios para que se garantice la implementación de la política pública en su cantón a los grupos de atención prioritaria.

**Art. 31.- Funciones de la Secretaria/o Ejecutiva/o.-** Las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, monitorear, acompañar y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Coordinar interinstitucional para garantizar el funcionamiento articulado de los Organismos del Sistema de protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Yacuambi.
- c) Cumplir con las funciones de Secretario/a en la sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Implementar procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi;
- e) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- f) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), con el respectivo presupuesto para que sean analizados y aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi.
- g) Responsable de publicar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.
- h) Coordinación política y técnica entre los diferentes actores sociales en lo local.
- i) Coordinar actividades con los Concejos Nacionales de Igualdad, para la aplicación de planes y políticas a favor de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Yacuambi.
- j) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que propongan de la sociedad civil;
- k) Las demás que señala la normativa vigente, reglamentos y resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 32.- De Las Inhabilidades.-** Además de las inhabilidades establecidas para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, constante en el art. 13 de la presente Ordenanza, no podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yacuambi y los casos de nepotismo establecidos por la ley.

### **TITULO III ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON YACUAMBI.**

**Art. 33.- Naturaleza Jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, y tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley vigente.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constará en el Orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi.

#### **CAPÍTULO II DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 34.- Defensorías Comunitarias.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos,

poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 35.- Organización.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, en concordancia con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respetando las formas de organización propias de la comunidad. Cada Defensoría Comunitaria se estructurará y organizará con personas que la comunidad designe y en la forma que la comunidad lo establezca.

### **CAPÍTULO III CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art.36.- Consejos Consultivos.-** Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta compuestos por titulares de derechos de grupos generacionales y por cada una de las temáticas (género, intercultural, juventud, adulto mayor y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

### **TÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 37.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Yacuambi, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

**Art. 38.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, tendrá la obligación de presentar informes al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

**Art. 39.- Norma Supletoria.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Reglamentos, Resoluciones, disposiciones conexas y demás y normas pertinentes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi, sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Yacuambi y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**Segunda.- De los Activos Y Pasivos.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Yacuambi, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi.

**Tercera.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos a Grupos de Atención**

**Prioritaria del cantón Yacuambi Transitorio.-** Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Este se encargará de todo el proceso, procedimiento a la elaboración del reglamento respectivo, misma que tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Yacuambi. Sus decisiones tendrán plena validez.

**Cuarta.- De la Selección de Representantes de la Sociedad Civil.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Yacuambi.

**Quinta.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, designará un Secretario/a Ejecutivo/a temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular.

**SEXTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

#### **DISPOSICIONES FINAL**

Deróguense la ordenanza aprobada el 02 de octubre de 2002, así mismo la reforma aprobada 06 de octubre de 2014 y todas las ordenanzas, resoluciones o acuerdos que contrapongan a la presente.

La presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YACUAMBI**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi a los nueve días del mes de junio del 2015.

Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano  
**ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI**

Dr. Luis Antonio Gualán Japa  
**SECRETARIO GENERAL**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA DE**





**ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 19 de mayo de 2015; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 09 de junio de 2015, respectivamente.

Yacuambi, a 10 de junio de 2015

Dr. Luis Antonio Gualán Japa  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.**- En la ciudad 28 de Mayo, a los diez días del mes de junio del dos mil quince; a las 10h00.- **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

Dr. Luis Antonio Gualán Japa  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI**, en la ciudad 28 de Mayo, a los diez días del mes de junio de 2015, a las 11h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

Jorge Rodrigo Sarango Lozano  
**ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.**- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del



Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

En la ciudad 28 de Mayo, a 10 de junio de 2015.

Dr. Luis Antonio Gualán Japa  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**